

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: LILIA ISABEL JIMENEZ RODRÍGUEZ.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.-**

INTEGRADO EN LITIS: AFP PROTECCIÓN S.A.-

RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00320-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, celebrada el 20 de febrero de 2021, dispuso, como medida de saneamiento, ordenar la integración del contradictorio con la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones Protección SA, corriéndole traslado de la demanda y ordenando su notificación. De igual manera, me permito ponerle en conocimiento que mediante correo electrónico del día 14 de febrero de 2022, la AFP PROTECCIÓN, a través de apoderado judicial contestó la demanda frente a lo cual le pongo en conocimiento que el correo de la parte actora que dice aportar la constancia de notificación de la integrada en litis es totalmente ilegible, encontrándose pendiente examinar si dicha contestación reúne los requisitos legales para, de ser así, programar la continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Es de anotar que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. Por último, le comunico que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del lunes 5 de diciembre de 2.022 a las 9:00 a.m.- A su Despacho para resolver.

Barranquilla, noviembre 25 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la integrada en litis consorcio necesario, AFP PROTECCION SA., mediante correo electrónico del 14 de febrero de 20220, contestó la demanda, e igualmente se evidencia que no aparece en el expediente constancia legible de la fecha en que se realizó la gestión de notificación de la integrada en litis, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Así las cosas, examinada la contestación se llega a la conclusión que, fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por la integrada como litis consorcio necesario, AFP PROTECCION S.A., se fijará fecha para realizar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, e igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la integrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MBP*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la integrada como litis consorcio necesario AFP PROTECCION S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.-

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la integrada en litis consorcio necesario, AFP PROTECCION S.A.-

TERCERO: FÍJESE el día cinco (5) de diciembre de 2.022 a las 9: a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. FLORIA FLOREZ FLOREZ, como apoderada judicial de la integrada en litis consorcio necesario, AFP PROTECCION SA.-, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00320-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 29 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0171
La Providencia de fecha Día 25 Mes 11 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**